

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El progreso que de algunos años á esta parte, y hoy más que nunca, va adquiriendo en España la epidemia variolosa, no ha podido menos de llamar la atención del Gobierno que se halla en el ineludible deber de estudiar las causas de esta calamidad pública y de aplicar los medios más prácticos y seguros para poner un límite, ó por lo menos aminorar los estragos que aquella enfermedad ocasiona.

Reunido al efecto el Consejo superior de Sanidad para deliberar y resolver con el mayor acierto y urgencia, se ha reconocido como único medio de combatir esta epidemia la vacunación y revacunación por períodos, que la ciencia ha acreditado.

En su vista, y de acuerdo con el expresado Consejo, el Gobierno de la República se ha servido resolver:

1.º Que se reclame de cada uno de nuestros Representantes en Nápoles y París, con toda urgencia y con las precauciones debidas para asegurarse de su legitimidad, 100 tubos de linfa vacuna, procedentes del Instituto de vacunación napolitano y del que en París dirige Mr. Lacroix.

2.º Que nuestro Encargado de Negocios en París remita á esta capital tres terceras inoculadas, con destino á la Escuela de Veterinaria para la conservación y propagación de la vacuna en otros animales.

3.º Que se haga obligatoria la vacunación y revacunación de cuantas personas estén bajo la inmediata dependencia de las Autoridades civiles en Hospicios, Colegios, Establecimientos penales etc., y aun en los Hospitales, debiendo los enfermos ser vacunados á su entrada, si á ello no se opone su dolencia, á juicio del Facultativo.

4.º Que en los Hospitales se disponga la inmediata separación de todo varioloso, estableciendo para esta enfermedad, caso necesario, locales alejados en lo posible del resto de la población.

5.º Que por los Ministerios de Guerra y Marina se adopten las disposiciones convenientes para que sin excusa alguna sean exrupulosamente vacunados ó revacunados todos los individuos del Ejército y Armada, aun los que se hallen en funciones de guerra, puesto que las pequeñas incomodidades de la operación no les invalidan para aquellas; adoptándose para la hospitalidad militar terrestre y marítima iguales disposiciones á las consignadas en la resolución anterior.

6.º Y por último, que se excite el celo de todas las Autoridades y corporaciones provinciales y municipales para que ejecuten en beneficio de la idea vacunadora cuanto quepa en la esfera de sus atribuciones, ya imponiendo la obligación de vacunar ó revacunar á cuantos de ellas dependan, ya excitando el interés particular, ya destruyendo errores y preocupaciones vulgares.

El Gobierno trata por cuantos medios están en su mano de conseguir cantidad suficiente del mejor pus vacuno con que atender á las necesidades de este servicio; pero en tanto se realizan sus deseos, y sin perjuicio de contribuir por su parte con los elementos que hoy dispone, abraza la esperanza de que todas las Autoridades y corporaciones á quienes toca cumplir esta disposición apurarán los recursos que estén á su alcance para adquirir de su cuenta la más eficaz linfa vacuna, bien de los establecimientos que se dejan citados, bien del Instituto méxico valenciano, señalados por su reputación, ó de los puntos que juzguen más convenientes.

Del reconocido celo é inteligencia de V. S. para el cumplimiento de las anteriores prescripciones en lo que esa provincia se refieren depende el mejoramiento de la salud pública, mientras el Gobierno termina el estudio de un plan general para organizar tan importante servicio y oponer la mayor resistencia posible á la epidemia que tanto castiga las poblaciones de la Península.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Con el principal propósito de favorecer la condición de los funcionarios de la Administración destinados á prestar sus servicios en las provincias ultramarinas, establecióse por la Real orden de 17 de Setiembre de 1859 y otras posteriores el abono de su pasaje por cuenta del Estado á aquellas posesiones, y el de regreso cuando al ser declarados cesantes no hubiesen cumplido el tiempo que se calculara suficiente para realizar ahorros bastantes á costearse la travesía sin grave sacrificio.

Al adoptar estas resoluciones el Gobierno de la Nación ni podía presumir que las Cajas ultramarinas llegaran á la estrechísima situación en que hoy se encuentran, ni menos calcular que el gravámen por este concepto impuesto sobre ellas alcanzara la elevada proporción á que en estos últimos tiempos ha subido.

En esas cifras ha fijado su atención el Ministro interino de Ultramar, que en ellas y en el creciente movimiento de empleados no ha podido menos de descubrir desde luego el origen de males gravísimos para la Hacienda y para la Administración ultramarina, no menos que para los mismos funcionarios, para quienes si el abono del coste de viaje puede tenerse por ayuda de importancia, la inseguridad en sus respectivos puestos, en gran parte ocasionada por esa misma facilidad de la traslación, entraña perjuicios de entidad muy superior y perfectamente irreparables.

En la necesidad de atender á lo que importa, á la economía en los gastos y á la más acertada y expedita gestión de los asuntos públicos ultramarinos, sin descuidar los miramientos que se deben á los empleados del Gobierno que á aquellos remotos climas van á prestar sus servicios, el Ministro que suscribe considera que para llenar ese triple objeto no puede hallarse medio más adecuado que la supresión del abono de pasaje por regla general á los funcionarios de carácter puramente administrativo, reemplazándolo por un anticipo reintegrable en pequeñas cuotas á realizar por un módico descuento en los haberes mensuales de cada funcionario, asegurándole en su cargo hasta que el reintegro se complete, á no ser que justas causas reconocidas formalmente en expediente gubernativo ó bien una sentencia ejecutoria de Tribunal competente le declare indigno de continuar desempeñándolo, y siempre asegurando en lo posible la devolución con los bienes propios del interesado.

Así únicamente, con la considerable baja que se introduce en los gastos por la supresión del abono por el

Estado, podrá lograrse una Administración ordenada y regular; y cerrando la puerta á la arbitrariedad y el favoritismo ofrece á los empleados el estímulo de la estabilidad para el mejor desempeño de sus puestos.

Estas consideraciones han impulsado al Ministro que firma á proponer al Gobierno de la República el siguiente decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.

El Ministro interino de Ultramar, Joaquín Gil Berges.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro interino de Ultramar, decreta: Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1874 los empleados de la Administración pública, en todos sus órdenes, destinados á prestar sus servicios en las provincias de Cuba, Puerto Rico Filipinas y Fernando Póo, dejarán de disfrutar el beneficio de abono de pasaje por el Estado, que les otorgó la Real orden de 17 de Setiembre de 1859.

Art. 2.º El Tesoro público de las islas para que los empleados fuesen respectivamente nombrados les anticipará, cuando lo soliciten, el importe de su pasaje, abonándolo en la forma que al presente se viene realizando á la empresa que con el Estado tuviese contratado este servicio.

Art. 3.º De este anticipo se reintegrarán las Cajas que lo hubiesen realizado, mediante el descuento del 10 por 100 del haber total que mensualmente percibiera el empleado como remuneración de su cargo.

Art. 4.º En tanto que no se haya terminado el reintegro á que se refiere el artículo anterior, el empleado á quien se anticipare el importe del pasaje no podrá ser declarado cesante, ni separado de su puesto contra su voluntad, sino en virtud de resolución definitiva en expediente gubernativo instruido conforme á las leyes, por faltas graves en el desempeño de su destino ó de sentencia firme que produzca su inhabilitación ó suspensión para el ejercicio del cargo; todo bajo la personal é ineludible responsabilidad del Ministro que autorizare la orden ó refrendare el decreto de separación.

Art. 5.º Los cesantes por expediente gubernativo instruido en forma ó por sentencia firme de los Tribunales de justicia, no tendrán derecho al abono de pasaje para su regreso á la Península.

Art. 6.º El Estado no abonará tampoco ni anticipará nunca el pasaje de regreso á los empleados que sean separados en otra forma que la determinada en el art. 4.º de este decreto.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se exceptúan únicamente aquellos empleados cuyos cargos por su naturaleza esencialmente política exigen además de las condiciones ordinarias de aptitud, moralidad y celo, la identidad de criterio y de miras con el Gobierno constituido. Por lo que á esta clase de funcionarios respecta, el Gobierno podrá nombrarlos y separarlos libremente y su pasaje de ida y de retorno se seguirá satisfaciendo por el Tesoro en la propia forma que en la actualidad se verifica.

Art. 8.º Los funcionarios de Ultramar que soliciten y obtengan licencia para la Península no tendrán derecho á abono ni anticipo de pasaje, cualquiera que sea la causa en que funden su pretensión.

Art. 9.º Los empleados que al presente lo son en Ultramar disfrutarán las ventajas que les ofreciera la legislación vigente al tiempo de su nombramiento en lo relativo al abono de pasaje de regreso cuando cesaren temporal

ó definitivamente en el desempeño de sus cargos.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro interino de Ultramar, Joaquín Gil Berges.

(Gaceta del 2 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Conviendo á los propósitos del Gobierno la formación inmediata de la estadística de los alienados existentes en la Península, espero del celo que V. S. no ha desmentido en ninguno de sus actos proceda á la inserción en el Boletín oficial de esa provincia del modelo que se publica á continuación, á fin de que, una vez llenadas las casillas que comprende por los Ayuntamientos, remita aquellos á este Ministerio con las observaciones que estime conducentes á la mas amplia ilustración del asunto á que tiene referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1873.

El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Table with 10 columns: PUEBLO, NOMBRE del alienado, SEXO, EDAD, OFICIO, CAUSA PRESUNTA de la alienación, RECLUSO EN libertad, CARACTER DOMINANTE de la alienación, OBSERVACIONES. Includes vertical text: Estadística de los alienados existentes en los pueblos y en los establecimientos de la Beneficencia pública. PROVINCIA DE....

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan de 70 decágramos.....	»	20
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	»	56
Idem de paja de 6 kilogramos.....	»	17
Litro de aceite.....	»	84
Kilogramo de carbon.....	»	07
Kilogramo de leña.....	»	02

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.—El Comisario de Guerra, Pedro Goncer.—Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 18 de Diciembre de 1873.

Se abrió a las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas y D. Sinfonso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo, y con motivo de una incidencia de la reserva que estaba señalada para este dia, la Comision suspendiendo su despacho acordó consultar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, si a un mozo que se halla de observacion y por lo tanto sin estar declarada su aptitud de útil ó inútil, deberá ser ó no reconocido en definitiva ante la Comision provincial, ó si por el contrario corresponderá dejar el caso á la resolucion del Jurado, dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Republica en decreto de 6 del actual, puesto que á la fecha no existe el cuadro de exenciones al que los facultativos debieran atenderse.

Seguidamente y de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra, procedió la Comision a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan.....	»	20
Idem de cebada.....	»	56
Idem de paja.....	»	17
Litro de aceite.....	»	84
Kilogramo de carbon.....	»	07
Idem de leña.....	»	02

Cuyos precios acordó la Comision se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara.—Examinadas las ordenanzas municipales de esta capital, y conforme con el dictamen del Arquitecto de la provincia, acordó la Comision se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, haciendo presente a dicha Superior autoridad que por parte de este Cuerpo provincial no se ofrece que objetar acerca de las mismas, por considerárlas convenientes al importante objeto a que se dirijen, creyendo oportuno se recomiende

á la Corporacion municipal, que procure agregar á las ordenanzas de que se trata, el plano geométrico topográfico de la ciudad, como indica el Arquitecto de la provincia.

Escamilla.—Vistas las cuentas municipales de Escamilla, correspondientes al año de 1865 á 1866, la Comision acordó, de conformidad con lo propuesto por la Seccion, el reintegro inmediato á los fondos municipales por los cuentadantes, de las cantidades que plenamente no quedan justificadas y son las siguientes.—Por premio a matadores de animales dañinos, 8 escudos.—Por los gastos del desmonte del camino de Carro—Villaexcusa, 40.—Por la composicion y limpieza de caminos vecinales, 16: que suman 64 escudos. Debiendo además el Alcalde remitir una carta de pago de 23 escudos 770 milésimas, que falta unir á la cuenta de contribuciones para completar el importe total de lo satisfecho por dicho concepto, y otra de 22 escudos por el 10 por 100 de productos forestales, de cuyas dos cantidades, no remitiendo las cartas de pago, será responsable el Alcalde, si bien dejando libre su accion para reclamar contra los herederos del Depositario, lo que á su derecho convenga, como asunto de carácter particular.

Idem.—Vistas las cuentas municipales de la misma localidad, correspondientes al año de 1866 á 1867, la Comision acordó, de conformidad con lo propuesto por el negociado, el reintegro en arcas municipales por los cuentadantes, de las cantidades que han dejado de hacerse cargo y aquellas que en la data no se justifican plenamente su inversion, en esta forma.—Por los ingresos por recargos sobre las contribuciones, 24 escudos.—Por el gasto de la recomposicion del camino de Peña angosta, 16 escudos.—Por el alquiler de la casa de la Maestra, 15. Debiendo el Alcalde remitir una carta de pago de 10 escudos, por el 20 por 100 de propios, y otra de 5 escudos, por el 10 por 100 de productos forestales, de cuyas dos cantidades, no remitiendo las cartas de pago, será responsable el Alcalde, si bien dejando libre su accion para reclamar contra los herederos del Depositario, lo que á su derecho convenga, como asunto de carácter particular.

Idem.—Vistas las cuentas municipales de la misma localidad, correspondientes al año de 1867 á 1868, la Comision acordó, de conformidad con lo propuesto por la Seccion, que los cuentadantes reintegren en arcas municipales, las cantidades que han dejado de hacerse cargo y aquellas que en la data no se justifican plenamente, en esta forma.—Por los ingresos en los recargos municipales, de que no se han hecho cargo en la cuenta, 42 escudos 831 milésimas.—Por los gastos de agencia, a menos que para justificarlos, remitan los recibos de D. Gerónimo Monge, 29 escudos 500 milésimas.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 19 de Diciembre de 1873.

Se abrió a las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas y D. José Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho ordinario, por el orden siguiente:

Mazuecos.—Acordó conceder por vía de equidad, un nuevo término de seis dias al Ayuntamiento de Mazuecos, para que satisfaga á los Maestros de primera enseñanza, lo que se les

adeuda por su dotacion, material y retribuciones, y con la prevencion de que si no acredita el pago, se llevará a efecto lo dispuesto en la última parte de la regla 2.ª de la circular de 6 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 123.

Valdeconcha.—Considerando que no está en las atribuciones de la Comision, el condonar la multa impuesta al Ayuntamiento de Valdeconcha, por no haber satisfecho á su debido tiempo la cantidad que era en deber á D. José Mancio Hernandez, por su dotacion de facultativo titular de Beneficencia, toda vez que despues de pasada la oportuna liquidacion al Tribunal ordinario, éste no procede por delegacion, sino en virtud de las facultades que le concede el párrafo 3.º del art. 179 de la ley de 20 de Agosto de 1870, la Comision acordó por tanto desestimar la solicitud por el Ayuntamiento de que se trata, y ordenarle que esté á lo resuelto, sin perjuicio de que use de su derecho, si se considera perjudicado.

Sauca.—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Sauca, que en el término de ocho dias, acredite documentalente el pago de la cantidad que adeuda á D. Pablo Valenciano, por su dotacion de Secretario, y que se le amoneste para que en lo sucesivo procure tener cubiertas todas sus atenciones y evite el que se produzcan quejas tan fundadas como la presente.

Fuentes.—Igual acuerdo que en el caso precedente, recayó con relacion al Ayuntamiento de Fuentes, y crédito que reclama el Maestro de Instruccion primaria D. Francisco Romero.

Membrillera.—Acordó que los 4.000 reales procedentes de los intereses del 80 por 100 de los bienes enajenados que el actual Alcalde de Membrillera conserva en su poder, como se afirma por el que le precedio en dicho cargo, los ingrese en el area de tres llaves, en conformidad á lo dispuesto en el art. 151 de la ley municipal vigente, ordenándole al propio tiempo que con ellos cubra las obligaciones pendientes de pago, previa la oportuna liquidacion con los interesados.

Fuentelaencina.—Habiendo comparecido ante la Comision el Maestro de Instruccion primaria D. Ramon Muñoz, haciendo presente que el Ayuntamiento de Fuentelaencina no le ha satisfecho la cantidad que tiene reclamada, á pesar de lo que se le tiene prevenido, la Comision, con vista del expediente de su referencia, acordó que si en el término de cuatro dias, no cumple el Ayuntamiento la referida obligacion, se pasará la oportuna liquidacion al Tribunal ordinario, para que proceda á la exaccion de la multa y recargo del 5 por 100, en conformidad á lo dispuesto en el art. 179 de la ley municipal vigente, segun propuso el Negociado en su dictamen de 14 de Noviembre último.

Tamajon.—Acordó prevenir terminantemente al Ayuntamiento de Tamajon, que si en el plazo de ocho dias, que por equidad se le concede, no acredita el pago de los haberes de los Maestros y el haber surtido ambas escuelas del material necesario para la enseñanza de los niños de ambos sexos que á ellas concurren, se llevará á efecto la exaccion de la multa y apremio del 5 por 100, y se pasará la correspondiente liquidacion al Juzgado, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 179 de la ley municipal vigente.

Yebra.—Vista la instancia del Ayuntamiento de Yebra, relativa á que tanto la multa impuesta por falta de pago del valor de los medicamentos suministrados á los pobres de beneficencia por el Profesor de Farmacia don Juan José Fraile, como las demás panas

que pueda imponérseles, se entienda con los Ayuntamientos anteriores que fueron los causantes.—Y visto cuanto arroja el expediente de su referencia, demostrándose que lo solicitado en la referida instancia es impropcedente é inadmisibla la Comision, no obstante, acordó amonestar al Municipio, para que procure no tener desatendidas sus obligaciones, concediéndole por equidad el término de veinte dias, para que recaude los atrasos y realice la solvencia del crédito de que se trata, ó de lo contrario se llevará á efecto la exaccion de la multa que le fué impuesta en sesion de 20 del pasado mes.

Hita y Auñon.—Acordó, en vista de lo que arrojan los expedientes de su razon, practicar la correspondiente liquidacion y pasaria á los respectivos Juzgados de primera instancia, para que proceda por la via de apremio á la exaccion de la multa impuesta á los Ayuntamientos de Hita y Auñon, por falta de pago á los Maestros de primera educacion, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 179 de la ley municipal vigente.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general ha acordado que D. Antonio Góngora, que obtiene el destino de Visitador de la Renta de papel sellado de esa provincia, pase á servir igual cargo en la de Toledo, y reponer en la plaza que el mismo deja, con opcion á la tercera parte de las multas que se impongan en virtud de las gestiones que practique á D. Lope Plaza.»

Lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y habiendo tomado posesion del destino en el dia de ayer el mencionado Visitador D. Lope Plaza, esta Administracion lo anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Sres. Jueces y Alcaldés de la misma.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1873.—Carlos Lopez de Longoria.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad:

Por término de nueve dias, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, cito, llamo y emplazo á Andrés Badiola, vecino de Tartanedo, para que se presente en este Juzgado á evacuar una cita que le resulta en la causa que instruyo contra Aniceto Badiola y otros, por el delito de atentado.

Dado en Molina de Aragon á 29 de Diciembre de 1873.—José Antonio de Parada.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á heredar á María Saucá, vecina que fué de Viana de Mondejar, que falleció abintestato en la tarde del 28 de Setiembre último, ó tengan que intentar alguna otra reclamación, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado en la forma ordinaria, á utilizar el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se dará al expediente incoado á su virtud, el curso que correspondiera y les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que ya se han presentado como parte Lino Hernandez, viudo de la María, y Juan y Víctor Saucá, en concepto de hermanos.

Dado en Cifuentes á 19 de Diciembre de 1873.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su Señoría.—José Recueno y Bravo.

JUZGADO MUNICIPAL
de Palazuelos.

D. Bernabé de la Fuente, Secretario interino del Juzgado municipal de Palazuelos.

Certifico: Seguido en este Juzgado municipal juicio verbal á instancia de Manuel Marigil Ortega, vecino de esta, contra Lorenzo y Timoteo Juarez, que lo son de Argecilla: sobre pago de cantidad, se ha dictado en rebeldía la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Palazuelos á 19 de Diciembre de 1873, el Sr. Juez municipal de la misma en los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una Manuel Marigil Ortega, demandante, y de la otra Lorenzo y Timoteo Juarez, demandados, vecinos de Argecilla, y por su ausencia y rebeldía, los Estrados de este Juzgado, sobre pago de 75 pesetas, procedentes de la venta de cierta cantidad de patatas;

Resultando que el demandante ha justificado plenamente su acción, probando no tan solamente el contrato, si que tambien la entrega de las patatas;

Resultando que habiendo transcurrido la hora con exceso sin verificar su presentación, sin embargo de haber sido citadas y emplazadas con antelación al juicio, si bien se justifica por el diligenciado de cumplimiento al oficio citatorio, no fué posible la citación y entrega del duplicado de la papeleta al demandado Lorenzo Juarez, y que esta se hizo á su esposa María Serrano Ramos:

Considerando que la no comparecencia de los demandados, no obstante de haber sido emplazado el Lorenzo, en la persona de su dicha esposa María, y en la del Timoteo, segun diligencia fecha 13 del actual, por el Secretario habilitado del Juzgado municipal de Argecilla, y por otra parte no haber alegado justa causa para dejar de hacerlo, con la cual implícitamente confiesa la deuda.

Fallo: Atento á los citados autos y á su mérito, que debo de condenar y condeno á los demandados Lorenzo y Timoteo Juarez, al pago de 75 pesetas, en el término de ocho dias, luego que sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de apremio, con mas las costas y gastos causados hasta su total solvencia.

Librese testimonio á la parte demandante para los efectos de la ley. Notificándose por ausencia y rebeldía de los demandados en los Estrados de este Juzgado municipal.

Lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario interino certifico.—Tomás Minguez.—Bernabé de la Fuente.

Todo lo inserto concuerda con su original que obra en el expediente de su razón á que en caso necesario certifico. Y para que conste y tenga cumplimiento lo en ella mandado expido la presente que firmo visada por el Sr. Juez municipal en Palazuelos á 31 de Diciembre de 1873.—Bernabé de la Fuente.—V. B.—El Juez municipal, Tomás Minguez.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.
El dia 8 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local de esta Secretaría, se celebrará la subasta de 20.000 armas de fuego portátiles del modelo de 1871, cuyo pliego de condiciones se publicó en la *Gaceta* del 23 del actual. Los pliegos podrán presentarse de tres á cinco de la tarde hasta la víspera de la celebracion de la subasta en el Negociado de Milicia nacional.—El Secretario general, Celleruelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de *Determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales*, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hueva.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion del que la obtenia. Su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo prevenido en la ley municipal vigente.

Hueva 18 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Mariano S. Barco.—El Secretario interino, Máximo S. Barco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Romanones.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario para el año económico actual de 1873-74, y estando acordado que parte del déficit que resulta se cubra con el reparto vecinal, con el gravamen de un 25 por 100 á los hacendados veci-

nos, y de una tercera parte menos á los forasteros, ó sea el 16 por 100, se hace preciso que en el término de seis dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten relacion de las utilidades que por cualquier concepto tengan en este término municipal; pues de no hacerlo, la Junta lo ejecutará de oficio y no habrá derecho á reclamar de agravio.

Romanones 28 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Serapio Serrano.

ALCALDIA POPULAR
de Ciruelas.

Terminado y aprobado definitivamente el presupuesto municipal de esta villa por el Ayuntamiento y Junta de asociados para el corriente año económico de 1873 al 74, se hace de todo punto imprescindible que para poder cubrir el déficit que resulta del mismo y llevar á debido efecto el repartimiento de arbitrios municipales y provinciales, todo vecino y hacendado forastero que posea fincas tanto rústicas como urbanas y riqueza pecuaria, en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las utilidades que disfruten, así como tambien los que ejerzan alguna industria y veadan en puestos públicos algun ramo de comer, beber y arder, expresando las arrobos que hayan expendido ó expendan en sus establecimientos desde el primer dia del presente año económico, como igualmente aquellos que perciban rentas ó sueldos lo manifiesten todos con claridad en la referida relacion; pues el que no lo verifique en dicho plazo, la Junta se la formará de oficio, parándole el perjuicio que es consiguiente, así como tambien el que no presente exacta la relacion, la Junta tiene atribuciones para imponer el cuádruplo por lo que ocultasen en las mismas.

Ciruelas 18 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Miguel Valderas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Madrigal.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito y año económico corriente, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse de los cuotas repartidas y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes.

Madrigal 17 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, José Olmedillas.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Escopete.

Habiendo terminado el plazo señalado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 149, para la admision de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la siguiente:

D. Gumersindo Ferrer y Martínez, vecino de este pueblo.

Lo que se anuncia al público por espacio de seis dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* á fin de oír las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal del aspirante.

Escopete 29 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Mauricio Tomás, Secretario interino, Gumersindo Ferrer.

COMISION PERMANENTE
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Budia.

Hallándose confeccionado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto de ingresos y gastos de este distrito municipal, que ha girado sobre la base de utilidades y el consumo de utilidades de comer, beber y arder, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho dias, contados desde que aparezca este en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que comprenden le examinen y presenten las reclamaciones que les ocurran.

Budia 19 de Diciembre de 1873.—El primer Teniente Alcalde, Enrique Sarasúa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

LA ECONOMICA,

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS EN GUADALAJARA,

A CARGO

DE ROQUE MARTINEZ,

calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.

Esta Agencia, establecida desde 1.º de Octubre último, previa la conveniente matricula, se encarga por la pequeña retribucion del 1 por 100 y los sellos de correo, de todos los pagos de fincas desamortizadas, 20 por 100 de propios, 5 por 100 de producto de pastos y cuantos puedan ocurrir á los Ayuntamientos y particulares en cualquiera de las dependencias de esta capital. Tambien se encargará por la misma retribucion del 1 por 100 y sellos de correo de cobrar la de todos los comprendidos en las nóminas de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia. Igualmente tomará á su cargo, por una cantidad conveniente, aunque módica, la formacion de repartimiento de contribuciones, cuentas de propios, pósitos, solvencia de reparos y cuantos documentos se reclamen á los Ayuntamientos actuales ó que lo hayan sido en años anteriores. Se compran cupones vencidos de bonos del Tesoro, láminas de la Deuda del personal y demás créditos contra el Estado.

Los Ayuntamientos que gusten suscribirse á esta Agencia, y cuyo número de vecinos no llegue á 100, abonarán 60 rs. anuales por trimestres vencidos, y 80 rs. en igual forma, los de 100 en adelante; tambien podrán suscribirse los particulares para cuantos asuntos les ocurran por una cantidad convencional.

Las personas que gusten honrarla con su confianza podrán dirigirse á dicha Agencia.

CUENTAS DE PROPIOS.

Se forman respondiendo de su exactitud. Precios reducidos. Se replica á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, den conocimiento de este anuncio á los cuentadantes.

Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jaudenes.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.